

INFORME DE INTERVENCIÓN	Nº Ref: 91/2016
	Fecha: 18-3-2016
Asunto: INVERSIÓN FINANCIERAMENTE SOSTENIBLE EN 2016 a financiar con el Superávit presupuestario de la Liquidación del Presupuesto de 2015.	Órgano: PLENO

La aprobación y publicación de varias normas de ámbito general ha supuesto una nueva regulación del destino del superávit presupuestario obtenido tras la liquidación del presupuesto del ejercicio de 2015 y la posibilidad de destinar todo o parte de dicha magnitud en 2016, al igual que lo fue en 2014 y 2015, a la realización de INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES, siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos por la normativa.

I N F O R M E

PRIMERO.- Legislación aplicable:

- A) **Ley Orgánica 9/2013, de Control de Deuda Comercial en el sector público**, de 20 de diciembre y **L.O. 6/2015**, que modifican la **Ley Orgánica 2/2012**, de 27 de abril, de **Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF ó LOEP)**, dictada en base a la D.A. 6ª de esta última; arts. 32, DA 6ª.
- B) **Real Decreto-Ley 2/2014, de 21 de Febrero** por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las tormentas de viento y mar, que introduce una nueva D. A. en el TRLRHL, definiendo la inversión financieramente sostenible.
- C) **TRLRHL, R.D. Legislativo 2/2004**, D. A. 16ª "Inversión Financieramente Sostenible" introducida por el citado R.D.- Ley 2/2014.
- D) **Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre**, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, con las **modificaciones introducidas por la Orden HAP/419/2014**, de 14 de Marzo.
- E) **Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local**.
- F) **Guía de fecha 23-3-2011 para la elaboración de los Informes trimestrales** que las EELL han de remitir al Ministerio, en cumplimiento del **art. 4 de la Ley 15/2010**, de 5 de julio, de modificación de la **Ley 3/2004, de 29 de diciembre, medidas de lucha contra la morosidad** en las operaciones comerciales.
- G) **TRLCSP aprobado por R.D. Legislativo 2/2011**, arts. 216.4, 222 y 235 y Ley 11/2013.
- H) **Ley 3/2004**, de 29 de diciembre, de **medidas de lucha contra la morosidad** en las operaciones comerciales, modificada por la **Leyes 15/2010**, de 5 de julio y 11/2013.
- I) **Acuerdos del Consejo de Ministros de 10-7-2015**, con conocimiento- ratificación de las Cortes en Julio, **fijando los Objetivos de Estabilidad Presupuestaria**, Regla de Gasto y Deuda Pública para el trienio 2016- 2018.
- J) **Reglamentos del Consejo de la UE 2223/1996 y 2516/2000**.
- K) **SEC 2010, nueva versión del Sistema Europeo de Cuentas (en sustitución del SEC/95)**, aplicable a las EELL desde Septiembre de 2014, aprobado por Reglamento UE 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21-5-2013.
- L) **Informe nº 19/2013 de la JCCA de Aragón**, de 25 de Septiembre e informes de la IGAE sobre la materia.
- M) **R. D.- Ley 17/2014, de 26 de diciembre de medidas de sostenibilidad** financieras de las CCAA y EELL y otras de carácter económico (BOE 30-12-2014): La D.A. 9ª prorroga para 2015 las reglas de destino del superávit previstas en la D.A. 6ª de la LOEPSF.
- N) **Ley 48/2015 de PGE para 2016**, D.A. 82ª, Destino del superávit 2015 de las EELL.

SEGUNDO.- LEY O. 9/2013 DE CONTROL DEUDA COMERCIAL SECTOR PÚBLICO. ARTS. 32.- DESTINO DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO.

La Ley O. 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público modificó la LOEPSF 2/2012, en diversos preceptos, entre ellos el art. 32:

"Artículo 32. Destino del superávit presupuestario

1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, éste se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda. 2...

3. A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea."

TERCERO.- REGLAS ESPECIALES SOBRE EL DESTINO DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO: DA 6ª LOEPSF.

1.- D.A. 6ª LOEPSF. No obstante, en relación con la utilización del remante de tesorería, la **modificación relevante se encuentra en la Disposición Adicional 6ª de la LOEPSF**, que establece las reglas especiales para el destino del superávit presupuestario, señalando lo siguiente:

"1. Será de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de esta disposición adicional a las Corporaciones Locales en las que concurran estas dos circunstancias:

a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.

b) Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de Contabilidad Nacional (C.N.) y Remanente de Tesorería para GG positivo (RT GG), una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la D.A. 1ª de esta Ley.

2. En el año 2014, a los efectos de la aplicación del art. 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Las CCLL deberán destinar, en primer lugar, el superávit en C.N. o, si fuera menor, el RT para GG a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.

b) En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de C.N. en dicho ejercicio 2014.

c) Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará

tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.

Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

3...

4. *El importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en los apartados dos y tres de esta disposición no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el art. 12.*

5. *En relación con ejercicios posteriores a 2014, mediante LPGE se podrá habilitar, atendiendo a la coyuntura económica, la prórroga del plazo de aplicación previsto en este artículo."*

2.- PRORROGA PARA 2015 POR EL R. D.- LEY 17/2014. La D.A. 6ª.5 de la LOEPSF permitió prorrogar, a través de la LPGE, la medida de utilización excepcional del superávit presupuestario para inversiones financieramente sostenibles prevista inicialmente para 2014.

La prórroga se instrumentó para su aplicación también a 2015, no a través de la LPGE como prevé la Ley Orgánica, sino a través del R.D. Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de sostenibilidad financiera, según la regulación contenida en su D.A. 9ª, que establecía:

"Destino del superávit de las EELL correspondiente a 2014. En relación con el destino del superávit presupuestario de las EELL correspondiente al año 2014 se prorroga para 2015 la aplicación de las reglas contenidas en la D.A. 6ª de la LOEPSF 2/2012, de 27 de abril, para lo que se deberá tener en cuenta la D.A. 16ª del TRLRHL, aprobado por el R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo".

3.- PRORROGA PARA 2016 POR LA LEY 48/2015, DE PGE. En base a la citada D.A. 6ª.5 de la LOEPSF, la D.A. 82ª de la Ley 48/2015, de Presupuestos Generales del Estado para 2016 ha permitido de nuevo *prorrogar para este ejercicio 2016 la utilización excepcional del superávit presupuestario de 2015 para inversiones financieramente sostenibles.*

La Disposición Adicional 82ª establece:

"Destino del superávit de las EELL correspondiente a 2015. En relación con el destino del superávit presupuestario de las EELL correspondiente al año 2015 se prorroga para 2016 la aplicación de las reglas contenidas en la D.A. 6ª de la LOEPSF 2/2012, de 27 de abril, para lo que se deberá tener en cuenta la D.A. 16ª del TRLRHL, aprobado por el R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo".

CUARTO.-

INVERSIÓN FINANCIERAMENTE SOSTENIBLE: EI RD- LEY 2/2014, de 21 de Febrero, DE MEDIDAS URGENTES PARA REPARAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS TORMENTAS DE VIENTO Y MAR introdujo la D.A. 16ª en el TRLRHL que regula la materia.

El RD- Ley 2/2014, en su D.F. 1ª, introdujo la D.A. 16ª en el TRLRHL, especificando lo que se entiende por inversión financieramente sostenible, concretando los requisitos que ha de cumplir la inversión, en cumplimiento de la *D.A. 6ª de la LOEP (introducida a su vez por el art. 1º.15 de la L. O. 9/2013), que ya había establecido las reglas especiales para el destino del superávit presupuestario. Para el año 2014 (después para 2015 y AHORA PARA 2016) permite, una vez cumplidos ciertos requisitos, financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. Añadía la DA 6ª, que a estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan*

calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo. La D.A. 16ª del TRLRHL establece:

*** « D.A. 16ª. INVERSIÓN FINANCIERAMENTE SOSTENIBLE**

A los efectos de lo dispuesto en la D.A. 6ª de la LOEPSF 2/2012, se entenderá por inversión financieramente sostenible la que cumpla todos los requisitos siguientes:

1. Que la inversión se realice, en todo caso, por entidades locales que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Además, deberá tener reflejo presupuestario en los siguientes grupos de programas recogidos en el anexo I de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de la Entidades Locales:

- 161. Saneamiento, abastecimiento y distribución de aguas.
- 162. Recogida, eliminación y tratamiento de residuos.
- 165. Alumbrado público.
- 172. Protección y mejora del medio ambiente.
- 412. Mejora de las estructuras agropecuarias y de los sistemas productivos.
- 422. Industria.
- 425. Energía.
- 431. Comercio.
- 432. Ordenación y promoción turística.
- 441. Promoción, mantenimiento y desarrollo del transporte.
- 442. Infraestructuras del transporte.
- 452. Recursos hidráulicos.
- 463. Investigación científica, técnica y aplicada.
- 491. Sociedad de la información.
- 492. Gestión del conocimiento.

La inversión podrá tener reflejo presupuestario en alguno de los grupos de programas siguientes:

- 133. Ordenación del tráfico y del estacionamiento.
- 155. Vías públicas.
- 171. Parques y jardines.
- 336. Protección del Patrimonio Histórico-Artístico.
- 453. Carreteras.

454. Caminos vecinales.

933. *Gestión del patrimonio: aplicadas a la rehabilitación y reparación de infraestructuras e inmuebles propiedad de la entidad local afectos al servicio público.*

Cuando el gasto de inversión en estos grupos de programas, considerados en conjunto, sea superior a 10 millones de euros y suponga incremento de los capítulos 1 o 2 del estado de gastos vinculado a los proyectos de inversión requerirá autorización previa de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, del MHAP".

2. **Quedan excluidas tanto las inversiones que tengan una vida útil inferior a cinco años como las que se refieran a la adquisición de mobiliario, enseres y vehículos, salvo que se destinen a la prestación del servicio público de transporte.**

3. **El gasto que se realice deberá ser imputable al capítulo 6 del estado de gastos del presupuesto general de la Corporación Local.**

De forma excepcional podrán incluirse indemnizaciones o compensaciones por rescisión de relaciones contractuales, imputables en otros capítulos del presupuesto de la Corporación Local, siempre que las mismas tengan carácter complementario y se deriven directamente de actuaciones de reorganización de medios o procesos asociados a la inversión acometida.

En el caso de **las Diputaciones** Provinciales, Consejos y Cabildos insulares **podrán incluir gasto imputable también en el capítulo 6 y 7 del estado de gastos** de sus presupuestos generales destinadas a **financiar inversiones que cumplan lo previsto en esta disposición.** y se asignen a municipios que:

a) Cumplan con lo previsto en la D.A. 6ª de la LOEPSF (<110% deuda; RT y SP+ y PMP </= 30 días).

b) o bien, no cumpliendo lo previsto en la D.A. 6ª de la LOEPSF, la inversión no conlleve gastos de mantenimiento y así quede acreditado en su Plan económico-financiero convenientemente aprobado.

4. Que la inversión permita durante su ejecución, mantenimiento y liquidación, dar cumplimiento a los objetivos de estabilidad presupuestaria, y deuda pública por parte de la Corporación Local. A tal fin se valorará, el gasto de mantenimiento, los posibles ingresos o la reducción de gastos que genere la inversión durante su vida útil.

5. **La iniciación del expediente de gasto y el reconocimiento de la totalidad de las obligaciones económicas derivadas de la inversión ejecutada** se deberá realizar por parte de la Corporación Local **antes de la finalización del ejercicio de aplicación** de la D.A. 6ª LOEP.

No obstante, en el supuesto de que **un proyecto de inversión no pueda ejecutarse íntegramente en 2014 (en el presente caso, 2016), la parte restante del gasto comprometido en 2014 se podrá reconocer en el ejercicio 2015 (hay que entenderlo referido a 2016 y 2017, respectivamente)** financiándose con cargo al remanente de tesorería de 2016 que quedará afectado a ese fin por ese importe restante y la entidad local no podrá incurrir en déficit al final del ejercicio 2016. (Para este ejercicio, las referencias a los años 2014 y 2015 se entienden referidas a 2015 y 2016, respectivamente).

6. El expediente de gasto que se tramite incorporará una memoria económica específica, suscrita por el presidente de la Corporación Local, o la persona de la Corporación Local en quien delegue, en la que se contendrá la proyección de los efectos presupuestarios y económicos que podrían derivarse de la inversión en el horizonte de su vida útil. El órgano interventor de la Corporación Local informará acerca de la consistencia y soporte de las proyecciones presupuestarias que contenga la memoria económica de la inversión en relación con los criterios establecidos en los apartados anteriores.

Anualmente, junto con la liquidación del presupuesto, se dará cuenta al pleno de la Corporación Local del grado de cumplimiento de los criterios previstos en los apartados anteriores y se hará público en su portal web.

7. Sin perjuicio de los efectos que puedan derivarse de la aplicación de la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, si el informe del interventor de la Corporación Local al que se refiere el apartado anterior fuera desfavorable, el interventor lo remitirá al órgano competente de la Administración pública que tenga atribuida la tutela financiera de la Corporación Local.

8. El interventor de la Corporación Local informará al MHAP de las inversiones ejecutadas en aplicación de lo previsto en esta disposición.»

QUINTO.- CÁLCULO DEL SUPERÁVIT Y SU DESTINO A DEUDA, 413 ó a I.F.S.

a) Conceptos previos.

- El superávit presupuestario, en aquellas entidades en las que se cumplan los requisitos de la DA 6ª, tendrá que destinarse en primer lugar a las operaciones recogidas en la cuenta 555 "pagos pendientes de aplicación" (cuentas subgrupo 55) y a la 413 "acreedores por obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto".
- Según algunas opiniones (discutibles), cuando la DA 6ª se refiere a que el superávit se debe destinar a cancelar obligaciones pendientes de pago, debe entenderse que se refiere a cumplir el periodo medio de pago, puesto que a la fecha de aprobar la liquidación ya han tenido que pagarse las obligaciones de presupuestos cerrados.
- Como norma general, si el RTGG es superior al superávit presupuestario (de estabilidad presupuestaria), el exceso es de libre disposición en los términos del TRLRHL, pero su uso vendrá limitado por el efecto de la regla de gasto y de la estabilidad presupuestaria, cuyos objetivos deberán cumplirse en todo caso.
- Si una Entidad Local carece de pasivo financiero, entonces no le es de aplicación el artículo 32 y la DA 6ª de la LOEPSF, extremo que no ocurre en el caso de DPT. No obstante a lo largo de 2014, desde los Centros Directivos del MHAP han planteado una interpretación distinta "en coherencia" con el objetivo o espíritu de la Ley.

b). Superávit presupuestario de la liquidación Preptº 2015

Según la información disponible y los estados/ informe de Intervención de evaluación del cumplimiento de los objetivos de Estabilidad Presupuestaria, Regla de Gasto y Deuda Pública tras la Liquidación del Presupuesto de 2015, el ESTADO CONSOLIDADO de las LIQUIDACIONES- Sector AAPP 2015, arroja un saldo presupuestario no financiero positivo, capacidad (+) de financiación por importe de 10.216.490,75 € sin ajustes, y con los ajustes

SEC/2010, resulta una **capacidad de financiación (+) de 13.182.512,91 €** según consta en el cuadro de consolidación siguiente:



ESTADO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA CONSOLIDADO LIQUIDACION PPTO 2015 CON AJUSTES									
CAP.	DENOMINACIÓN	DIPUTACIÓN PROVINCIAL	INSTITUTO EST. TUROL.	BARONIA ESCRICHE SL	PROETUR SL	TOTALES	ELIMINACIONES	ESTADO CONSOLIDADO	
GASTOS									
1	GASTOS DE PERSONAL	12.044.172,00	301.965,59			12.346.138,19			12.346.138,19
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	6.793.890,94	202.321,15	7.116,21	2.834,01	7.006.162,31			7.006.162,31
3	GASTOS FINANCIEROS	1.044.172,59	318,02	0,34	0,00	1.044.490,95			1.044.490,95
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	9.621.022,38	33.840,00			9.654.862,38	480.907,15		9.173.955,23
6	INVERSIONES REALES	2.847.704,36	3.692,28		0,00	2.851.396,64			2.851.396,64
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	8.526.303,15	0,00			8.526.303,15			8.526.303,15
a)	Subtotal capítulo 1-7	40.877.268,02	542.337,94	7.116,55	2.834,01	41.428.555,52	480.907,15		40.948.648,47
8	ACTIVOS FINANCIEROS	1.558.950,00	3.000,00			1.559.950,00			1.559.950,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	3.479.075,32	0,00			3.479.075,32			3.479.075,32
	Subtotal capítulo 8-9	5.038.025,32	3.000,00			5.038.025,32		0,00	5.038.025,32
	TOTAL GASTOS	45.915.293,34	545.337,94	7.116,55	2.834,01	46.468.578,84	480.907,15		45.987.671,79
INGRESOS									
1	IMPUESTOS DIRECTOS	2.081.200,30	0,00			2.081.200,30			2.081.200,30
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	1.902.068,17	0,00			1.902.068,17			1.902.068,17
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	2.465.452,84	47.465,15	0,00	47.630,93	2.560.548,92			2.560.548,92
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	40.951.348,66	512.206,15			41.473.555,01	480.907,15		40.992.647,86
5	INGRESOS PATRIMONIALES	83.099,60	0,00	8.692,52	0,00	91.792,12			91.792,12
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00	0,00			0,00			0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.081.260,61	0,00			3.081.260,61			3.081.260,61
b)	Subtotal capítulo 1-7	50.574.430,38	559.671,30	8.692,52	47.630,93	51.646.044,37	480.907,15		51.165.137,22
8	ACTIVOS FINANCIEROS	342.394,58	3.000,00			345.394,58			345.394,58
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00			0,00			0,00
	Subtotal capítulo 8-9	342.394,58	3.000,00			345.394,58		0,00	345.394,58
	TOTAL INGRESOS	50.916.824,96	562.671,30	8.692,52	47.630,93	51.981.438,85	480.907,15		51.500.531,70
	Dif. = superávit inicial	5.003.533,62	17.334,26	1.575,97	44.798,92	5.522.860,01	0,00		5.522.860,01
AJUSTE Identificador	Capacidad (+)/Necesidad (-) de financiación (b-a)	9.697.164,36	17.334,26	1.575,97	44.798,92	10.216.480,75	0,00		10.216.480,75
GR000	Ajuste por recaudación Ingresos Capítulo 1 -Dr's ptes Ing. CTES+ Ing Cdos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			0,00
GR000b	Ajuste por recaudación Ingresos Capítulo 2 -Dr's ptes Ing. CTES+ Ing Cdos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			0,00
GR000c	Ajuste por recaudación Ingresos Capítulo 3 -Dr's ptes Ing. CTES+ Ing Cdos	381,66	-1.088,47	0,00	0,00	-736,81			-736,81
GR001+GR002	Ajtes Liq PIE'08 (813.377,63)+PIE'09(2.623.532,16)+PIE (917.779,89)	4.354.689,68	0,00	0,00	0,00	4.354.689,68	0,00		4.354.689,68
GR012	Ajtes SEC 95 (Aport. CIUDAD DEL MOTOR 1.359.950)	-1.359.950,00	0,00	0,00	0,00	-1.359.950,00	0,00		-1.359.950,00
GR014	Otros Ptes aplicac a Pptos (Neto: +cta41314 +cta71318+cta41315 =17.694,39)	12.019,29	0,00	0,00	0,00	12.019,29	0,00		12.019,29
	Capacidad (+)/Nec (-) financiac. A.J.(I)+(II)+(III)+(IV)+(V)+(VI)+(VII)	12.684.284,99	16.235,79	1.575,97	44.798,92	13.182.512,91	0,00		13.182.512,91

Por tanto, **SE CUMPLE** el objetivo de **ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA** para el perímetro de consolidación Sector Administraciones Públicas formado por la DPT, su OOAA el Instituto de Estudios Turolenses y desde la sectorización efectuada en marzo de 2014 por la IGAE, también quedan incluidas en el sector AAPP las mercantiles PROETUR y BARONÍA DE ESCRICHE, S.L., **existiendo una capacidad de financiación en términos consolidados o superávit de 13.182.512,91 €.**

c). Destino del Superávit presupuestario de 2015.

De forma esquemática y según la normativa indicada, EL DESTINO DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO resultante de la liquidación presupuestaria de 2015, puede ser el siguiente:

1º).- REDUCIR EL NIVEL DE ENDEUDAMIENTO NETO, con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit que inicialmente debe destinarse a la reducción de deuda (art. 32 LOEP).

2º).- O SI SE CUMPLEN LAS SIGUIENTES CONDICIONES EN 2016 (D.A. 6ª LOEP):

1- Que NO SE SUPEREN LOS LÍMITES TRLRHL en materia de autorización Operaciones de Endeudamiento, básicamente **Ratio endeudamiento <110%** (y <30% operaciones a c/p). Dice literalmente la DA. 6ª:

"Que cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las haciendas locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento", esto es, que no supere los límites de endeudamiento fijados en los arts. 51 y 53 TRLRHL para las operaciones a corto o a largo plazo, en suma, **NO SUPERAR EL 110%**. Este criterio unánime del 110%, efectuado respecto a la posibilidad de destinar el superávit a Inversión Financieramente sostenible en 2013, 2014 y 2015, ahora prorrogado para 2016, **contrasta con la interpretación que efectúa el Ministerio en Nota Informativa sin firma colgada en la OVEL sobre las condiciones para la cobertura del 100% de la tasa de reposición de efectivos de extinción de incendios prevista en el art. 21 de la LPGE 36/2014 para 2015 y Ley 48/2015 de PGE para**

2016, que con una redacción prácticamente igual (incorporando la coletilla "o, en su caso, las LLPGE"), en ese caso y de forma contraria al anterior, afirma que el ratio máximo permisible es el 75% y no al 110%.

2- Que resulte SUPERÁVIT en términos de C.N. y REMANENTE DE TESORERÍA Positivo, una vez descontado el efecto de las medidas adicionales de financiación,

DESTINO DEL SUPERÁVIT EN 2016 si se cumplen los anteriores requisitos 1- y 2-:

1º). EI SUPERÁVIT en Contabilidad Nacional, o si es menor, el RT para GG a:

- Pago de las Obligaciones cuenta 413 "Acreedores pendientes aplicar a Presupuesto contabilizadas", ó
- Pagos equivalentes/ cancelar el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas al cierre del ejercicio 2015, Subgrupo 55, etc.

2º).- SI QUEDA SUPERÁVIT y EL RT-GG SE SIGUIERA MANTENIENDO POSITIVO:

- NO INCURRIR EN DÉFICIT en términos de C.N. en el ejercicio de 2016.
- RESTO % saldo Superávit → Amortizar operaciones endeudamiento vigentes.

3º).- SI QUEDARA SUPERÁVIT y SALDO RT GG Positivo,

- Se podrá destinar a INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES a lo largo de su vida útil, cumpliendo los requisitos formales que establezca la Ley, los parámetros que permitan calificarla como sostenible, valorándose su contribución al crecimiento económico a largo plazo.
- SI SE CUMPLE TAMBIÉN que EN 2016, el P.M.P. a proveedores NO SUPERA EL PLAZO MÁXIMO DE PAGO normativa morosidad, **30 días** (datos publicados).
- NO COMPUTARÁ EN LA REGLA DE GASTO el importe gastado en las cuentas 413, Subgrupo 55 y en INVERSIÓN Financieramente SOSTENIBLE (I.F.S.).
- SI COMPUTA EN ESTABILIDAD Presupuestaria el gasto derivado de las cuentas 413, 555 + las Inversiones. Financieramente Sostenibles.

d). IMPIDE INCURRIR EN DÉFICIT/ Incumplimiento E.P. EN 2016.

1. La D. A. 6ª de la LOEP, introducida por la Ley O. 9/2013 y la prórroga de aplicación efectuada a través del R.D. Ley 17/2014 y después por la LPGE 48/2015 establecen las condiciones para que en el año 2016 se pueda destinar todo o parte del superávit presupuestario a inversión financieramente sostenible. Entre otras condiciones, permite tal destino, siempre y cuando la Corporación Local **NO INCURRA EN DÉFICIT EN TERMINOS DE CONTABILIDAD NACIONAL en dicho ejercicio 2016**. Como la responsabilidad de informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria corresponde al Interventor, a través del anterior mandato legal por vía de un término jurídico que podríamos calificar de indeterminado y futurible ("*Que no incurra en déficit*"), obliga al Interventor a hacer una estimación de lo que prevé que la Corporación y sus entes dependientes sectorizados como administraciones públicas (*organismos autónomos y sociedades mercantiles*) van a gastar y a ingresar en 2016, efectuando también una estimación de los consiguientes ajustes en Contabilidad Nacional, etc. Estos cálculos conllevan el riesgo de que si al final del ejercicio, en 31-12-2016, **no se cumplan las previsiones** y resulta NECESIDAD DE FINANCIACIÓN (-) o incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, **obligaría a aprobar un Plan Económico- Financiero (PEF) o de Ajuste**. Hay que tener en cuenta que para efectuar los cálculos existen una serie de variables que escapan del control y capacidad de decisión de Intervención. Todo ello sin perjuicio de las consecuencias y responsabilidades que la Ley atribuye al interventor en toda esta materia, bajo una vigilancia y tutela impuesta "de facto" desde la IGAE y desde el MHAP.

2. Por todo ello, se ha procurado hacer las “estimaciones” de una manera objetiva, prudente, fundamentada y razonada, sin perjuicio de la revisión trimestral de los datos que impone la normativa sobre estabilidad presupuestaria y que puede modificar las cifras y previsiones.

3. A tal efecto, tanto en lo que se refiere a la proyección de los gastos como de los ingresos hasta 31 de Diciembre de 2016 no se han aplicado al presupuesto de 2016, la media de los porcentajes de ejecución de los cuatro últimos ejercicios cerrados, 2012 a 2015 como en el año anterior. Se han tenido en cuenta básicamente los recientes cálculos efectuados en el PRESUPUESTO GENERAL INICIAL DE 2016 DEL SECTOR AAPP, del que se obtiene una estimación cifrada en 14.605.037,54 € de capacidad de financiación o superávit presupuestario en 31-12-2016 una vez aplicados los ajustes de CN, del que resulta un margen suficiente y una capacidad de financiación que sobrepasa un hipotético gasto de 11,885 millones en inversiones financieramente sostenibles en 2016, sin perjuicio de la revisión trimestral de los resultados en función de la evolución de la ejecución real de los gastos y de los ingresos del ejercicio. El cuadro resumen del cálculo de la Estabilidad Presupuestaria del Presupuesto 2016 es el siguiente y se encuentra integrado en el informe de Intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria 2016, número 618/2015, de fecha 15-12-2015:

RESUMEN CONSOLIDADO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA CON AJUSTES



Diputación de Teruel
Intervención

CONSOLIDACION SECTOR AAPP 2016, DPT, OAAA: IET Y SDADES..PROETUR Y BARONIA ESCRICHE

CAP.	DENOMINACIÓN	DIPUTACIÓN PROVINCIAL	INSTITUTO EST. TUROL.	PROETUR	BARONIA ESCRICHE	TOTALES	ELIMINACIONES	ESTADO CONSOLIDADO
GASTOS								
1	GASTOS DE PERSONAL	13.377.430,36	307.997,96			13.685.427,72		13.685.427,72
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	8.593.948,75	211.380,55	2.911,10	6.373,83	8.814.614,23	0,00	8.814.614,23
3	GASTOS FINANCIEROS	1.210.563,56	1.000,00	0,00		1.211.563,56		1.211.563,56
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	11.230.458,59	45.000,00			11.275.458,59	491.327,91	10.784.130,68
5	FONDO DE CONTINGENCIA	435.217,96	0,00			435.217,96		435.217,96
6	INVERSIONES REALES	6.010.227,82	3.700,00			6.013.927,82		6.013.927,82
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.639.000,00	0,00			1.639.000,00	0,00	1.639.000,00
a)	Subtotal capítulo 1-7	42.498.847,04	589.077,91	2.911,10	6.373,83	43.075.209,88	491.327,91	42.583.881,97
8	ACTIVOS FINANCIEROS	304.144,57	3.000,00			307.144,57		307.144,57
9	PASIVOS FINANCIEROS	11.150.306,93	0,00			11.150.306,93		11.150.306,93
	Subtotal capítulo 8-9	11.454.451,50	3.000,00	0,00	0,00	11.457.451,50	0,00	11.457.451,50
	TOTAL GASTOS	53.951.298,54	572.077,91	2.911,10	6.373,83	54.532.661,38	491.327,91	54.041.333,47
INGRESOS								
1	IMPUESTOS DIRECTOS	2.174.252,20	0,00			2.174.252,20		2.174.252,20
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	1.982.597,96	0,00			1.982.597,96		1.982.597,96
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	2.184.650,64	38.650,00	725,52	1.629,46	2.225.655,61	0,00	2.225.655,61
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	42.654.410,76	530.327,91			43.184.738,67	491.327,91	42.693.410,76
5	INGRESOS PATRIMONIALES	202.000,00	100,00	45.009,02	5.579,07	252.688,09		252.688,09
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00	0,00			0,00		0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	4.480.000,00	0,00			4.480.000,00	0,00	4.480.000,00
b)	Subtotal capítulo 1-7	53.677.911,56	589.077,91	45.734,54	7.208,52	54.299.932,53	491.327,91	53.808.604,62
8	ACTIVOS FINANCIEROS	273.386,98	3.000,00	0,00	0,00	276.386,98	0,00	276.386,98
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Subtotal capítulo 8-9	273.386,98	3.000,00	0,00	0,00	276.386,98	0,00	276.386,98
	TOTAL INGRESOS	53.951.298,54	572.077,91	45.734,54	7.208,52	54.576.319,51	491.327,91	54.084.991,60
	Dif. = superávit inicial	0,00	0,00	42.823,44	834,69	43.658,13	0,00	43.658,13
	Capacidad (+)/Necesidad (-) de financiación (b-a)	11.181.064,52	0,00	42.823,44	834,69	11.224.722,65	0,00	11.224.722,65
	Ajtes L. PIE 2009(2.623.531,56)+ 2013 (756.783,33)(I)	3.380.314,89	0,00	0,00	0,00	3.380.314,89	0,00	3.380.314,89
	Ajtes SEC 95 (Ampliación Capital.) (II)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Capacidad (+)/Nec (-) de financiación AJUSTADA (I)+(II)	14.561.379,41	0,00	42.823,44	834,69	14.605.037,54	0,00	14.605.037,54

SEXTO.- CUMPLIMIENTO DEL RATIO DE ENDEUDAMIENTO.

1.- Para poder destinar el superávit a inversión financieramente sostenible, la D.A. 6ª de la LOEP exige no superar los límites del TRLRHL en materia de autorización de operaciones de endeudamiento. Efectuados los cálculos pertinentes, a efectos de obtención de autorización para la concertación de operaciones de crédito en los términos previstos en el art. 53 del TRLRHL, la Ratio de endeudamiento resultante teniendo en cuenta los datos consolidados de la Liquidación del Presupuesto de 2015 (37.312.882,71 x100/ 47.628.257,37), sin contemplar los importes de las liquidaciones negativas de la participación de tributos del Estado, es la siguiente:

Ratio de Endeudamiento a 31-12-2015:

= 78,34%

2.- Por lo tanto, **SE CUMPLE EL REQUISITO** de que LA RATIO DE ENDEUDAMIENTO NO SUPERA EL 110% en lo que se refiere a las operaciones a largo plazo y no existe ninguna operación vigente a corto plazo.

SEPTIMO.- REMANENTE DE TESORERIA PARA G.G. 2015: Positivo.

EXCMA DIPUTACION PROVINCIAL DE TERUEL		LIQUIDACION PRESUPUESTO EJERCICIO 2015	
ESTADO DE REMANENTE DE TESORERIA			
CONCEPTOS	CUENTAS	IMPORTE AÑO EUROS	IMPORTE AÑO ANTERIOR EUROS
1 (+) FONDOS LIQUIDOS EN LA TESORERIA EN FIN DEL EJERCICIO	57,556	24.602.459,04	15.890.728,96
2 (+) DERECHOS PENDIENTES DE COBRO EN FIN DE EJERCICIO		608.882,97	542.387,97
(+) DE PRESUPUESTO DE INGRESOS. PRESUPUESTO CORRIENTE	[430]	316.595,15	281.080,37
(+) DE PRESUPUESTO DE INGRESOS. PRESUPUESTOS CERRADOS	[431]	113.653,18	239.642,70
(+) DE OTRAS OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS	[257,258,270,275,440,442,449,456,470,471,472,537,538,550,565,566]	78.634,64	117.167,60
3 (-) OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO EN FIN DE EJERCICIO		9.183.832,05	5.783.671,44
(+) DE PRESUPUESTO DE GASTOS. PRESUPUESTO CORRIENTE	[400]	8.750.821,04	5.346.941,24
(+) DE PRESUPUESTO DE GASTOS. PRESUPUESTOS CERRADOS	[401]	9.408,99	229,99
(+) DE OTRAS OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS	[165,166,180,185,410,414,419,453,456,475,476,477,502,515,516,521,550,560,561]	423.602,02	436.501,21
4 (+) PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACION		-271.089,91	0,00
(-) COBROS REALIZADOS PENDIENTES DE APLICACION DEFINITIVA	[554,559]	273.330,19	
(+) PAGOS REALIZADOS PENDIENTES DE APLICACION DEFINITIVA	[555,556,558,559]	2.230,28	
I. REMANENTE DE TESORERIA TOTAL = (1+2-3+4)		15.656.410,05	10.649.455,49
II. SALDOS DE DUDOSO COBRO	[2961,2962,2981,2982,4900,4901,4602,4603,5961,5962,5981,5982]	49.817,67	296.737,02
III.- EXCESO DE FINANCIACION AFECTADA		68.377,40	46.354,68
IV. REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES (I-II-III)		15.538.214,98	10.306.363,79
V. SDO OBLIG.PTES APLICAR AL PPTO A 31.12	[413]	17.694,39	
VI. SDO ACREEDORES POR DEV.ING. AL FINAL PERIODO	[418]	0,00	
VII. REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES AJUSTADO (IV-V-VII)		15.620.620,69	

TERUEL A 14 DE MARZO DE 2016.

INSTITUTO DE ESTUDIOS TUROLENSES		LIQUIDACION PRESUPUESTO EJERCICIO 2015	
ESTADO DE REMANENTE DE TESORERIA			
CONCEPTOS	CUENTAS	IMPORTE AÑO EUROS	IMPORTE AÑO ANTERIOR EUROS
1 (+) FONDOS LIQUIDOS EN LA TESORERIA EN FIN DEL EJERCICIO	57,556	332.136,52	424.490,17
2 (+) DERECHOS PENDIENTES DE COBRO EN FIN DE EJERCICIO		142.588,54	19.836,30
(+) DE PRESUPUESTO DE INGRESOS. PRESUPUESTO CORRIENTE	[430]	123.450,24	0,00
(+) DE PRESUPUESTO DE INGRESOS. PRESUPUESTOS CERRADOS	[431]	19.136,30	19.836,30
(+) DE OTRAS OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS	[257,258,270,275,440,442,449,456,470,471,472,537,538,550,565,566]	0,00	0,00
3 (-) OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO EN FIN DE EJERCICIO		101.202,18	87.939,86
(+) DE PRESUPUESTO DE GASTOS. PRESUPUESTO CORRIENTE	[400]	85.567,62	71.127,44
(+) DE PRESUPUESTO DE GASTOS. PRESUPUESTOS CERRADOS	[401]	0,00	0,00
(+) DE OTRAS OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS	[165,166,180,185,410,414,419,453,456,475,476,477,502,515,516,521,550,560,561]	16.718,23	16.812,42
4 (+) PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACION		1.083,66	
(-) COBROS REALIZADOS PENDIENTES DE APLICACION DEFINITIVA	[554,559]	0,00	
(+) PAGOS REALIZADOS PENDIENTES DE APLICACION DEFINITIVA	[555,556,558,559]	1.083,66	
I. REMANENTE DE TESORERIA TOTAL = (1+2-3+4)		373.520,87	356.186,81
II. SALDOS DE DUDOSO COBRO	[490]	17.754,94	15.915,53
III.- EXCESO DE FINANCIACION AFECTADA			
IV. REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES (I-II-III)		355.765,93	340.271,08
V. SDO OBLIG.PTES APLICAR AL PPTO A 31.12	[413]	0,00	
VI. SDO ACREEDORES POR DEV.ING. AL FINAL PERIODO	[418]	0,00	
VII. REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES AJUSTADO (IV-V-VII)		355.765,93	

Según se desprende de los cuadros anteriores, en cuanto Estados de la Liquidación del Presupuesto General de 2014 de la DPT y del IET, **SE CUMPLE** el requisito de que **EL REMANENTE DE TESORERIA** para GG resultante es **POSITIVO**, tanto de la DPT con

15.520.520,59 € como del IET con 355.765,93 €, resultando un **RT consolidado de 15.876.286,52 €**. Respecto a las sociedades mercantiles sectorizadas como AAPP no procede cálculo de RT ni consolidación de esta magnitud. Por tanto, **el RT CONSOLIDADO sector AAPP ES SUPERIOR AL SUPERÁVIT** presupuestario resultante, ya que este último asciende a 13.182.512,91 €.

OCTAVO.- CUMPLIMIENTO DEL PERÍODO MEDIO DE PAGO.

1.- A efectos del cálculo del Período Medio de Pago, la GUIA DEL MINISTERIO de 23-3-2011 sobre los Informes Trimestrales de Morosidad venía a establecer distintos plazos y períodos de aprobación de facturas y certificaciones según se tratara de obras o de servicios/ suministros; de certificaciones ordinarias o finales o certificaciones- liquidación. No obstante y según la interpretación generalizada, con carácter general venía a decir que la aprobación de las facturas o documentos análogos se efectuaría en el plazo de treinta días desde la presentación de las facturas en el registro de la Administración y que el pago se haría en el plazo de pago establecido por la Ley (30 días en 2013, 2014, etc.).

2.- No obstante, por R.D. Ley 4/2013 de 22 de Febrero (*convertido en la Ley 11/2013, de 26 de Julio*), se modificaron las Leyes de Contratos y de Morosidad y se variaron los plazos de aprobación y pago de las facturas y certificaciones, aunque la Guía de 2011 no se adaptó a esos cambios. Con esta normativa, salvo la regulación de las certificaciones finales de obra y las liquidaciones de obras que llevan otro régimen de plazos, como norma general, el plazo para la aprobación de la factura es de 30 DÍAS DESDE QUE SE PRESTA EL SERVICIO (no desde que se presenta la factura en el registro) y de 30 DÍAS PARA EFECTUAR EL PAGO desde su aprobación. Los contratistas/ proveedores tienen la obligación de presentar las facturas en el plazo de 30 días desde que se presta el servicio o se efectúa la entrega, plazo fundamental para determinar el "dies a quo" para el devengo de intereses. Pero si los contratistas o adjudicatarios tardan más de 30 días en presentar la factura desde su fecha, la Administración sólo tiene 30 días para hacerlo todo, gestión, conformidad, aprobación y pago. De lo que se concluye que cuando el proveedor incumple o tarda en presentar su factura, la Administración queda penalizada a efectuar la tramitación y pago en el plazo único de 30 días desde la presentación, lo que obliga a la Administración y a sus servicios a acelerar todo el proceso de tramitación.

4.- Como se ha indicado, los cómputos de plazos para la aprobación de la factura o documento equivalente se hacen de distinta manera según se trate de facturas ordinaria, certificaciones normales de obras, certificaciones finales o certificaciones- liquidaciones de obras o liquidación de servicios o suministros. Dentro de esta complejidad, el esquema básico es el siguiente:

• **RESUMEN (si se presenta la factura dentro de los 30 días desde la prestación):**

- **1. FACTURAS ORDINARIAS: 30 Días desde recepción prestación para ADO + 30 días PARA EL PAGO.** (Si no la presenta en los 30 días = 30 días para ADO + PAGO desde la presentación).
- **2. LIQUIDACIÓN NO DE OBRAS:** Si se presenta la factura dentro de los 30 días prestación → **30 Días para ADO + PAGO, desde la recepción** (Si no la presenta en los 30 días = 30 días para ADO + PAGO desde la presentación).
- **3. CERTIFICACIONES ORDINARIAS DE OBRAS (Abonos a cuenta): → 30 Días para Aprobación o ADO desde entrega mensual+ 30 días PAGO.**
- **4. CERTIFICACIONES FINALES DE OBRA: → 3 meses para APROBAR C.F. + 30 Días PAGO,** (30 días pago desde ADO Cert. Final + Ftra ó desde día siguiente a 3 M. retraso ADO). Si no la presenta 120 días → 30 días Aprobar Certif. + Ftra. y 30 días para el PAGO desde presentación ftra.).

5.- La Guía de la Morosidad de 2011 dejó de tener efecto. No obstante, llama la atención que la Nota Informativa del Ministerio sobre la Ley de Racionalización y Sostenibilidad (4 de marzo de 2014) permitía mantener de forma excepcional el régimen de corporativos y personal eventual hasta Junio de 2015 si se cumplían varios requisitos. Al referirse la Nota al cumplimiento del Período Medio de Pago (P.M.P.), para su cálculo no sigue el de la Ley de Contratos vigente, sino el régimen general de 2011, que permitía aprobar o reconocer las

facturas en el plazo de 30 días DESDE LA PRESENTACIÓN EN EL REGISTRO y OTROS 30 DÍAS PARA SU PAGO DESDE la conformidad (60 días en total).

6.- En esa nota informativa efectuaron alguna otra adaptación: La base era el cálculo del PMP, pero sólo de la Diputación o ente matriz, no de los demás entes dependientes, mientras que normalmente exigen que los datos sean consolidados con los demás organismos y entidades no productores de mercado. Y además, la ratio exigida no era sólo el período de lo pagado, sino un ratio único, EL PROMEDIO DE LO PAGADO y DE LO PENDIENTE DE PAGO.

7.- Por otra parte, el inciso final del art. 216.4 del TRLCSP establece que, el plazo para la aprobación de las facturas es de 30 días desde la fecha en que se prestó el servicio "salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato". Aunque siguiendo la línea normativa europea pudiera interpretarse que únicamente se refiere a contratos de cierta complejidad, lo cierto es que parte de la doctrina y la Junta Consultiva de Contratación de Aragón en su informe 19/2013 no establecen ninguna cortapisa ni requisito especial para efectuar dicha salvedad en los contratos, salvo que resulte abusivo para el acreedor. Siguiendo esa interpretación, hay alguna opinión doctrinal que defiende que cabe la posibilidad legal de que en los pliegos de condiciones y en el contrato se disponga expresamente que la aprobación de las facturas o documentos similares se efectuará dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la factura en DPT (no de la fecha de la factura). Y, en su caso, habría que preverlo y firmarlo por las partes también en los contratos menores con los suministradores. De seguir esa interpretación, que no es la mayoritaria, en los contratos en los que existiera un acuerdo expreso, *el dies a quo* para el inicio del cómputo del plazo de aprobación de la factura sería el de la presentación de la factura en el Registro. Lo que sí se considera invariable es el plazo (máximo) de pago de 30 días desde la aprobación de la factura, certificación o documento equivalente, entendiéndose como fecha de aprobación el del reconocimiento de la obligación, según la interpretación unánime de la doctrina científica y administrativa (IGAE, JCCA Aragón, etc.).

8.- Sin perjuicio de todo lo anterior, a tenor de lo dispuesto en la D.F. 2ª.3 de la LOEP, se aprobó (no una ORDEN MINISTERIAL como preveía la norma, sino un R.D.) el **R. D. 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL PERÍODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES DE LAS AAPP**. Esta norma reglamentaria, en desarrollo de la LOEPSF efectúa una regulación del PMP en torno al retraso en el pago de la deuda en **términos estrictamente económicos**, como indicador distinto del período legal de pago contemplado en el TRLCSP 3/2011 y Ley 3/2004 de Morosidad. Esta medición *puede tomar valor negativo*, tanto en las operaciones pagadas como en las pendientes de pago, si la Administración paga antes de que hayan transcurrido treinta días naturales desde la presentación de las facturas o certificaciones de obra o si al final del periodo aún no han transcurrido, en las operaciones pendientes de pago, esos treinta días.

9.- La D.A. 1ª de la Ley O. 9/2013 y normas concordantes obliga a las Administraciones Públicas y a sus entidades dependientes a **incluir en sus planes de tesorería medidas de reducción de su P.M.P.** a proveedores para cumplir con el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad. En lo que respecta a la **Diputación Provincial** y a su Organismo Autónomo "Instituto de Estudios Turolenses", **los retrasos en el período de pago de deudas a proveedores no se debe a problemas de tesorería**, pues no es habitual que exista falta de liquidez, sino que **la causa habría que situarla en una cuestión de gestión interna y tramitación en las distintas fases** por los centros y Servicios gestores que intervienen en el proceso, por lo que, en caso de demoras, habría que efectuar los análisis y adoptar las medidas procedentes en ese proceso de gestión. Una vez obtenidos los datos de gestión y pago de los últimos meses de las mercantiles (*entidades dependientes de la DPT*), PROETUR y BARONÍA DE ESCRICHE, S.L. que fueron sectorizadas como Administraciones por la IGAE en marzo de 2015, se incorporan sus datos para la consolidación de resultados.

10.- Efectuados los cálculos del **período medio de pago GLOBAL** de los últimos meses, **OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE DE 2015 y ENERO- FEBRERO DE 2016** de la

DPT y del IET y de las entidades dependientes PROETUR y Baronía de Escriche, S.A. (datos publicados hasta la fecha, según exige la D.A. 6ª), los resultados son los siguientes, todos ellos publicados en la web de la DPT y en la plataforma- Oficina Virtual del MHAP:

1) Mes de Octubre de 2015.....	16,85 días
2) Mes de Noviembre de 2015.....	5,80 días
3) Mes de Diciembre de 2015.....	8,07 días
4) Mes de Enero de 2016.....	11,76 días
5) Mes de Febrero de 2016.....	7,81 días

Ratio P. M. P. Global FEBRERO 2016 DPT + Sector AAPP : = 7,81 días

Por tanto, SEGÚN DATOS PUBLICADOS (D.A. 6ª LOEPSF) queda verificado el cumplimiento de la ratio de PMP del sector AAPP, aún considerando que en el mes de Enero, como viene siendo habitual, se acumulan muchas más facturas y documentos equivalentes por efecto del final de ejercicio e inicio de uno nuevo.

NOVENO.- CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS de la D.A. 6ª LOEPSF

Planteada la cuestión de **en qué momento deben cumplirse los requisitos para poder destinar el Superávit Presupuestario a Inversiones** financieramente Sostenibles, en opinión manifestada por la Subdirección General de Estudios Financieros del MHAP en 2014 (*sin carácter normativo*), los requisitos deberán cumplirse **en el momento en que se inicie el expediente administrativo**, aconsejando que como tarde se adopten los acuerdos pertinentes antes del 30 de Septiembre, en este caso de 2016.

1. Cumplimiento REQUISITOS BÁSICOS por la DPT

a).	SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO (Capacidad Est.P.):	+ 13.182.512,91	=	CUMPLE
b).	REMANENTE TESORERÍA GG Consolidado. POSITIVO:	+ 15.876.286,52	=	CUMPLE
c).	RATIO ENDEUDAMIENTO L/P (DPT + IET+ AAPP):	78,34% < al 110%	=	CUMPLE
d).	P.M.P. a Proveedores, < 30 días: DPT+AAPP→	7,81 Días Febrero 2015.....	=	CUMPLE

Por tanto, la DPT *más las entidades incluidas en el perímetro de consolidación AAPP* tienen deuda y reúnen todos los requisitos exigidos por la D.A. 6ª de la LOEPSF introducida por la Ley O. 9/2013 de control de deuda comercial para no aplicar lo establecido en el art. 32 de la LOEP y acogerse al régimen excepcional previsto para 2014, 2015 y 2016 en la referenciada D.A. 6ª de la LOEPSF. Se hace constar que esta Diputación no se ha acogido en ningún momento a MECANISMOS ESPECIALES DE FINANCIACIÓN, por lo que no procede descontar su efecto del cálculo del Remanente de Tesorería.

2. REQUISITOS respecto a la INVERSIÓN F. SOSTENIBLE:

** Posición de la Diputación y de los ayuntamientos receptores*

Además del cumplimiento de los parámetros relacionados en el apartado anterior, la D. A. 16ª del TRLRHL introducida por la D. F. 1ª del R. D. Ley 2/2014 se establecen los **requisitos FORMALES y MATERIALES** para destinar el superávit a inversión financieramente sostenible:

1.- ESTAR AL CORRIENTE de las obligaciones tributarias y de SS las Entidades Locales que realicen la inversión.

2.- ESTAR INCLUIDA LA INVERSIÓN EN LOS GRUPOS DE PROGRAMAS INDICADOS (aguas, residuos, alumbrado, M.A., Vías, Parques, Caminos, Turismo, etc.).

3.- Mínimo de 5 AÑOS o más DE VIDA UTIL DE LAS INVERSIONES.

4.- SE EXCLUYE LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO, ENSERES y VEHÍCULOS, salvo que se destinen a la prestación del Servicio Público de Transporte.

5.- IMPUTACIÓN DEL GASTO AL CAPÍTULO 6º del Presupuesto General.

- Excepcionalmente podrán incluirse indemnizaciones o compensaciones imputables a otros capítulos, siempre que tengan carácter complementario o reorganizativo.

6.- DIPUTACIONES: Gasto CAPÍTULO 6º ó 7º, para inversiones de **MUNICIPIOS QUE:**

a). Cumplan la D.A. 6ª, (<110% Deuda; RT+; Superávit + y PMP =/<30 días), ó

b). Sin cumplir D.A. 6ª, que APRUEBEN un PLAN ECONOMICO- FINANCIERO, en el que se acredite que la inversión no conlleva gastos de mantenimiento (*Se entiende que los PEF municipales debe tender al cumplimiento de los requisitos de la DA 6ª LOEP. La Ley no lo dice, pero hay que considerarlo según el punto siguiente).*

7.- QUE LA INVERSIÓN PERMITA CUMPLIR los objetivos de **ESTABILIDAD** Preptª. y **DEUDA** Pública, durante su ejecución mantenimiento y liquidación, por la Corporación.

- *A tal fin se valorará el GASTO DE MANTENIMIENTO, los INGRESOS o la REDUCCIÓN DE GASTOS que genere la inversión durante su vida útil.*

8.- INICIACIÓN DEL EXPEDIENTE de gasto y **RECONOCIMIENTO de las OBLIGACIONES → ANTES de terminar 2016.** Pero si un proyecto no puede ejecutarse íntegramente, el **RESTO PODRÁ reconocerse en 2017,** financiándose con RT de 2016 (que queda afectado) y LA ENTIDAD (DPT) **NO PODRÁ INCURRIR EN DÉFICIT AL FINAL DE 2017.**

9.- EL EXPEDIENTE INCORPORARÁ UNA MEMORIA DEL PRESIDENTE (firmada), con la PROYECCIÓN de los EFECTOS PRESUPUESTARIOS Y ECONÓMICOS durante SU VIDA UTIL. - *El Interventor tiene que informar sobre la consistencia y soporte de las proyecciones en relación con los criterios de los apartados anteriores.*

10.- ANUALMENTE, CON LA LIQUIDACIÓN presupuestaria, se dará **CUENTA AL PLENO** del grado de cumplimiento de los criterios y se **PUBLICARÁ** en su portal **WEB.**

11.- Además de la aplicación de la **NORMATIVA de ESTABILIDAD** presupuestaria, **SI EL INFORME del INTERVENTOR ES DESFAVORABLE,** lo remitirá a la Administración de **TUTELA.**

12.- EI INTERVENTOR INFORMARÁ al MHAP de las **INVERSIONES** ejecutadas DA 16ª.

DECIMO. INVERSIONES PROPIAS DE LA DPT

Para poder llevar a cabo gastos propios de la Diputación Provincial con cargo al fondo de Inversiones Financieramente Sostenibles, ésta debe cumplir los requisitos establecidos en los apartados anteriores y cargar los gastos a una aplicación presupuestaria del capítulo 6.

Respecto a la aplicación de gastos de **inversiones de la DPT al GRUPO DE PROGRAMAS 933 "GESTIÓN DEL PATRIMONIO"**, hay que tener en cuenta la **NOTA INFORMATIVA del MHAP de fecha 21-7-2014** que establecía:

" En la D.A. 16ª del TRLRHL se recoge dentro de los grupos de programas que se definen como inversiones financieramente sostenibles el identificado con el código 933, Gestión del patrimonio.

*La D.A. 16ª mencionada establece que: "La inversión podrá tener reflejo presupuestario en alguno de los grupos de programas siguientes:
(...)*

933. Gestión del patrimonio: aplicadas a la rehabilitación y reparación de infraestructuras e inmuebles propiedad de la entidad local afectos al servicio público."

Por lo que se refiere a la definición de inversiones financieramente sostenibles cabe considerar incluidos en su ámbito objetivo de aplicación los gastos de rehabilitación y conservación en edificios de uso múltiple y en infraestructuras e inmuebles propiedad de las EELL afectos a servicios públicos concretos.

Dentro de ese ámbito pueden incluirse inmuebles destinados a servicios públicos concretos o de uso múltiple, como el propio Palacio Provincial.

EN OTRA NOTA INFORMATIVA DEL MHAP de 30-6-2014 se establecía que "están sujetas a autorización previa de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local las inversiones incluidas en esta última relación siempre que el conjunto de inversiones que realice cada entidad local incluidas en ésta y en la primera relación (las del Grupo 133 a 933) de la citada D.A 16ª sea superior a 10 millones de euros y suponga incremento de los capítulos 1 o 2 del estado de gastos vinculado a los proyectos de inversión". Por tanto, en el caso de la DPT no procede solicitar dicha autorización.

UNDECIMO.- ESTIMACIÓN DEL IMPORTE QUE PODRÍA DESTINARSE A INVERSIÓN FINANCIERAMENTE SOSTENIBLE EN 2016

La estimación se efectúa con los datos y previsiones disponibles en este momento, con los ajustes propuestos por Intervención en base al principio de prudencia y todo ello sin perjuicio de los resultados que se puedan obtener tras la evaluación de los datos trimestrales. Efectuada propuesta de la Corporación para reservar una parte del superávit presupuestario de 2014 a obras de reforma/ rehabilitación parcial del Palacio Provincial, en el cuadro siguiente se hace constar el importe de dicha propuesta:

1. REMANENTE TESORERIA GG Liquidación 2015 (AAPP) , Positivo	15.876.286,52
* Mecanismo de pago a proveedores.....	0,00
2. SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO . EP Liquidación 2015	13.182.512,91
a). Cuenta (413) Acreedores operaciones aplicar a Preptº.	17.694,39
b). Cuenta (555) Pagos pendientes de aplicación.....	0,00
Saldo disponible Superávit Presupuestario	13.165.230,56
3. Margen Estabilidad: CAPACIDAD FINANCIACIÓN prevista 2016	13.165.230,56
Reservado para incorporar saldos IFS 2014 no gastadas en 2015	1.280.299,38
Saldo disponible Superávit Presupuestario	11.884.931,18
4. RESTO DESTINADO A AMORTIZACIÓN DE DEUDA... (si así se acuerda)	0,00
5. SUPERÁVIT para INVERSIÓN FINª SOSTENIBLE en 2015	11.884.931,18
1) Capítulo 6. Para inversiones de la DPT, Palacio..	345.000,00
2) Inversiones Hidráulicas municipios.....	100.000,00
3) Telecomunicaciones DPT.....	100.000,00
4) Carreteras Provinciales.....	1.000.000,00
5) Capítulo 7. Para inversiones en los Municipios....	10.339.931,18

CONCLUSIONES :

1.- De la liquidación del presupuesto de **2015 resultó un Remanente de Tesorería para GG positivo y Superávit presupuestario** en términos de Estabilidad Presupuestaria (CN).

2.- Si bien el art. 32 de la LOEP obliga a destinar el superávit a amortizar deuda/ reducir el endeudamiento neto, **la D.A. 6ª de la Ley permite destinar** todo o, en su caso, parte del **Superávit presupuestario a INVERSIÓN FINANCIERAMENTE SOSTENIBLE**, siempre y cuando se cumplan los requisitos contemplados.

3.- Previo análisis del expediente, esta Intervención entiende que la **DPT reúne los requisitos previstos en la citada D.A. 6ª para poder destinar superávit a inversión sostenible**, según lo indicado en el cuerpo del informe. A saber:

a).	SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO (Capacidad Est.P.):	+ 13.182.512,91	=	CUMPLE
b).	REMANENTE TESORERÍA GG Consolidado. POSITIVO:	+ 15.876.286,52	=	CUMPLE
c).	RATIO ENDEUDAMIENTO L/P (DPT + IET+ AAPP):	78,34%	< al 110%	= CUMPLE
d).	P.M.P. a Proveedores, < 30 días: DPT+AAPP→	7,81	Días Febrero 2015.....	= CUMPLE

4.- El superávit presupuestario de la Liquidación del Presupuesto de 2015 ascendió a **13.182.512,91 €** y en base a una estimación de los estados de gastos e ingresos del presupuesto del ejercicio 2016 esta Intervención concluye que:

- Podría destinarse el montante total a **Inversión Financieramente Sostenible** (previa minoración del saldo de la cuenta 413), si bien como la **evaluación** se efectúa con **estimaciones**, Intervención no propone nuevos ajustes por el principio de prudencia, ante la incertidumbre de la ejecución real del presupuesto a 31-12-2016, puesto que la previsión a dicha fecha permite cumplir el objetivo de estabilidad presupuestaria de una forma holgada.
- **En base a las estimaciones y los ajustes** propuestos, podrían destinarse:
 - o **A INVERSIÓN FINANCIERAMENTE SOSTENIBLE: 11.884.931,18 € y**
 - o **A AMORTIZACIÓN DE DEUDA VIVA..... 0 €.**
 - o Los acuerdos deben adoptarse antes de finalizar el ejercicio y el MHAP aconseja que, en todo caso, se adopten antes del 30 de Septiembre.
 - o El gasto por inversión financieramente sostenible no computa en Regla de Gasto, pero sí en Estabilidad Presupuestaria. El efectuado para amortización de deuda no computa en Regla de Gasto y no incide negativamente en la Estabilidad Presupuestaria.

Todo ello sin perjuicio de lo que vaya resultando de la evaluación trimestral del grado de ejecución presupuestaria a lo largo del ejercicio y de los acuerdos que, en su caso, adopte la Corporación.

5.- Los requisitos materiales y formales de gestión que deben reunir las inversiones financieramente sostenibles son los especificadas en la D.A. 16ª del TRLRHL, introducida por el R. D. Ley 2/2014 y que se reproducen de forma resumida en el apartado **NOVENO.2** del presente informe, reiterando que si el gasto supera los diez millones de euros y se refiere a las funcionales especificadas, requerirá autorización del MHAP en determinados casos.

6.- A TRAVÉS DEL SERVICIO GESTOR DEBE ELABORARSE UNA MEMORIA DE LAS INVERSIONES A EJECUTAR, CON LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LA NORMA, pues todavía no consta que se haya formulado dicho documento completo respecto a los Planes e Inversiones de I.F.S. ejecutadas y/o subvencionadas en 2014 y 2015 y precisamente sobre dicho documento debe emitir informe el Interventor.

Teruel, 18 de Marzo de 2016.
EL INTERVENTOR GENERAL ACCTAL.,



Fdo. Enrique Gil Guillen.